



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

*Delegación de Medio Ambiente,
Parques y Jardines y Agricultura*

ASUNTO: INFORME TRATAMIENTO PROCESIONARIA DEL PINO

Zonas de tratamiento y procedimiento.

Se deberá realizar el tratamiento, para la plaga conocida como “ procesionaria del pino”, las zonas verdes municipales pobladas con pinar y cedro.

Zonas verdes de gestión directa son:

- Pinar de Aranjuez
- Mirador de Aranjuez: Zona verde C/ Greco
- Repoblación El Regajal
- Pies aislados centros públicos de enseñanza, CP San Isidro, CP Santa Teresa, San Fernando, Miguel Puerta
- Zona verde Jardín Narváez
- Cortijo de San Isidro
- Plaza González Bueno

Zonas verdes de conservación por contrato:

- Zona Vergel y Olivas
- Zona verde Polígono de las Aves
- Pozo de la Nieve

Zonas privadas de incidencia en zonas públicas:

- Camping Soto del Castillo
- Zona verde Residencia de Ancianos Real Deleite
- Zona verde Residencia de Ancianos Real Sitio
- Zona pinar Cables.
- Instituto Doménico Scarlatii
- Colegio Salesianos Loyola
- Colegio Apóstol Santiago

Los tratamientos deberán realizarse en los tres primeros estadios larvarios en otoño, mediante la utilización de insecticidas biológicos, *Bacillus thuringiensis* o insecticidas inhibidores de crecimiento (iflubenzuron), o posteriormente de febrero a marzo con insecticidas químicos (piretroides)

Para el tratamiento de las zonas verdes privadas se realizará un requerimiento a los titulares, según lo establecido en la Ordenanza Municipal dónde se indicará:

La procesionaria del pino es la plaga más importante de los pinares mediterráneos. producida por *Thaumetopoea pityocampa* Schiff que produce defoliación en pinos y cedros y ocasiona problemas de urticaria y alergias en personas y animales domésticos. El art V.7 de la Ordenanza Municipal de zonas verdes, establece que



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

*Delegación de Medio Ambiente,
Parques y Jardines y Agricultura*

“Todos los propietarios de zonas verdes tienen la obligación de mantenerlas en buen estado de conservación, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione.

El art.V.10 establece que:

1.- Todo propietario de una zona verde queda obligado a realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos, por su cuenta, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas de dicha zona verde.

2.- En caso de que una plaga o enfermedad se declare en las plantaciones de una zona verde, el propietario deberá dar a las mismas, y a su cargo, el correspondiente tratamiento fitosanitario en el plazo máximo de ocho días debiendo, en caso necesario, suprimir y eliminar dichas plantaciones de forma inmediata.

Igualmente se le informa que se considera infracciones muy graves, dentro de la citada ordenanza, *que el estado de los elementos vegetales suponga un peligro de propagación de plagas o enfermedades o que entrañen grave riesgo para las personas.*

Los tratamientos preventivos deben realizarse en otoño con insecticidas biológicos como *Bacillus thuringiensis* o con inhibidores de quitina (diflubenzuron), o bien con tratamiento químicos convencionales de febrero a marzo. Se pueden utilizar también para la próxima campaña las trampas de feromonas que se instalarán en verano.